

Expediente 202200087-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por MARCO TULIO PERDOMO, contra JANNIER PERDOMO RAMÍREZ, representado por su progenitora GLORIA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ. la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por el señor MARCO TULIO PERDOMO FIGUEROA, contra JANNIER PERDOMO RAMÍREZ, representado por su progenitora GLORIA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena oficiar al Laboratorio de Identificación Humana, Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS IPS ubicado en la ciudad de Bogotá Avenida circunvalar N° 60-00 Tel.5460625 cel. 3125925307, a fin que certifique si el Informe de Resultados de la toma de muestra de ADN con Código GMC 23195, con toma de muestra el 17 de noviembre de 2021,, tomada al señor MARCO TULIO PERDOMO FIGUEROA, a la señora GLORIA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ y al menor JANNIER PERDOMO RAMÍREZ, fue efectuada por esa empresa y acredite si se encuentra certificado por autoridad competente, de conformidad con los estándares internacionales según lo establecido en la ley 721 de 2001.

Una vez, se obtenga esta información, dado el caso, se dará el traslado pertinente, para efectos de la contradicción respectiva Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95688d2929472e1031ddb96d05f47c4ce61e0c5ab3f270e65ea67b7b9e36760**

Documento generado en 03/05/2022 08:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>